

trativo, Procedimiento Abreviado N.º 226/2002, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de julio de 2002 por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden de 19 de julio de 2001.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 23 de abril de 2003.—El Director General, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DEL INTERIOR

9554 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones abonadas a distintos beneficiarios en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofe y calamidades públicas.*

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1993 (B.O.E. n.º 76, de 30 de marzo), modificada parcialmente por la Orden de 30 de julio de 1996 (BOE de 9 de agosto), regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Asimismo, la Orden INT/2992/2002/de 21 de noviembre, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades, establece, en su dispositivo Cuarto, uno, seis, que el Subsecretario del Interior ejercerá por delegación del Ministro del Interior la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, hasta el límite de 1.800.000 euros.

Al amparo de las citadas normas reglamentarias, esta Subsecretaría del Ministerio del Interior ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo al programa 223A «Protección Civil».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 9 de abril de 2003.—La Subsecretaria, M.ª Dolores de Cospedal García.

Relación que se cita

Aplicación	Beneficiario	Provincia	Importe - €
16.01.223A.471	Alonso Quintana Facundo	Segovia.	109,00
16.01.223A.471	CB Hnos Gil Hernando	Segovia.	290,00
16.01.223A.471	García García Fernando	Segovia.	519,25
16.01.223A.471	García Lázaro Raúl	Segovia.	180,00
16.01.223A.471	Grevijo Explotaciones S. A.	Segovia.	144,00
16.01.223A.471	Hostal Restaurante Rya S. L.	Segovia.	400,00
16.01.223A.471	Restaurante T. Área de Boceguillas S. L.	Segovia.	100,00
16.01.223A.471	Sucesores de Juan Domínguez S. L. .	Segovia.	102,00
16.01.223A.471	Hermanos Tabara, S. A.	Zamora.	1.079,21
16.01.223A.471	Herminio Montero Fernández	Zamora.	1.171,25
16.01.223A.471	Talleres Topsa, C.B.	Zamora.	713,52
16.01.223A.782	Hidalgo Ares Aérea	Zamora.	7.512,65
16.01.223A.482	Garrido Martínez Emilia	Barcelona.	1.200,00
16.01.223A.482	Tejero Escribano Leonardo	Sevilla.	1.502,53
16.01.223A.482	Balaguer Che Antonio R.	Valencia.	1.502,53
16.01.223A.482	Zarandona Aguirre M.ª Begoña	Vizcaya.	1.795,00
16.01.223A.461	Villa de Ves	Albacete.	1.212,75

MINISTERIO DE FOMENTO

9555 *RESOLUCIÓN de 8 mayo de 2003, de la Dirección General de Aviación Civil para la autorización de operaciones en el Aeropuerto de Logroño-Agoncillo.*

El proyecto técnico del Aeropuerto de Logroño-Agoncillo fue informado favorablemente por la Comisión Interministerial Defensa y Transportes (CIDETRA) en su sesión plenaria 3/98.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, de 21 de septiembre de 1998, fue declarado de «interés general» por concurrir en él las circunstancias previstas en los números 1, 2 y 4 del artículo primero del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.

El Plan Director fue aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 5 de julio de 2001, conforme a lo exigido por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre ordenación de aeropuertos de interés general y su zona de servicios.

Por Resolución de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, se produjo la preceptiva evaluación de impacto ambiental de los proyectos de construcción de ciertas instalaciones que así lo exigían.

Habiéndose cumplido, por tanto, todos los trámites preceptivos y efectuada la necesaria estructuración del espacio aéreo asociado, aprobada en la sesión plenaria 1/3 de CIDETRA, y una vez examinadas las características de sus infraestructuras aeronáuticas para acreditar sus condiciones de uso, según las normas nacionales e internacionales de aviación civil y recibida de la Entidad pública empresarial AENA solicitud para su apertura al tráfico, esta Dirección General, en ejercicio de las funciones asignadas en el apartado 1.g) del artículo 13 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento resuelve:

Autorizar las operaciones en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo desde el día 12 de mayo de 2003, con las condiciones y los procedimientos que en cada momento figuren en las publicaciones aeronáuticas correspondientes.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—El Director general, Ignacio Estaún y Díaz de Villegas.

9556 *ORDEN FOM/1141/2003, de 24 de abril, sobre modificación de elementos del Plan General de Ordenación de Melilla, para el establecimiento de un nuevo sector de suelo urbanizable al norte de la carretera de Farhana.*

La modificación propuesta plantea la creación de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable, delimitado por el nuevo cauce del río de Oro de conformidad con la nueva alineación prevista por la Confederación Hidrográfica del Sur, que ocupa una superficie de 83.968 m², y cuyo objetivo primordial es posibilitar la promoción de viviendas de protección oficial por parte de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Melilla (ENVISMESA).

Los informes técnico y jurídico de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de este Ministerio, de 28 de marzo y 1 de abril de 2003, respectivamente, son favorables a la propuesta de modificación planteada, de acuerdo con los siguientes argumentos:

1.º Los suelos que conforman el nuevo Sector, clasificados por el actual Plan General de Ordenación en parte como suelo no urbanizable común y, en parte, como suelo urbano en unidades de ejecución, no acreditan su inclusión en ninguna de ambas clases de suelo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, por lo que queda justificada su inclusión en la clase de suelo urbanizable a los efectos de facilitar su desarrollo por la vía de la ejecución del correspondiente planeamiento.

2.º La colindancia de parte de los suelos incluidos en el nuevo sector con el cauce del río de Oro ha sido objeto de informe expreso por parte de la Confederación Hidrográfica del Sur, la cual, con fecha 15 de enero de 2003, certifica que «la nueva alineación establecida para el encauzamiento, en su tramo final, del Río de oro coincide con la definida en

los «Estudios previos del canal de desvío del río de Oro (Melilla)», redactado por esta Confederación, en Marzo de 1990, no existiendo variación alguna, hasta la fecha». Queda acreditada así, en fase de planeamiento, la compatibilidad de la modificación propuesta con la inexistencia de riesgo de inundación de los terrenos colindantes, sin perjuicio de las posteriores limitaciones que, en fase de ejecución, sean exigibles como consecuencia de la regulación otorgada por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, a la zona de policía y de que la Administración actuante subordine la efectiva ocupación de las viviendas a la terminación de las obras de encauzamiento que garanticen la no inundabilidad de los terrenos.

3.º El porcentaje de cesiones en concepto de zonas verdes y equipamientos establecido para el sector cumple lo dispuesto por el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, asignándosele una edificabilidad bruta de 0,85 m²t/m²s, coincidente con la que disponen actualmente las unidades de ejecución incluidas en él (si bien superior a la del resto de sectores en suelo urbanizable en los que es de 0,5m²t/m²s). Ello determina la necesidad de constituir una nueva área de reparto, la AR-22, que deberá comprender el nuevo sector evitando de este modo la modificación del vigente aprovechamiento tipo del suelo urbanizable, constituido por las dos áreas de reparto correspondientes a los dos cuatrienios derivados de la aplicación del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. La creación de esta nueva área de reparto es compatible con la legislación estatal vigente, la cual desde el Real Decreto-Ley 5/1996, y en la actualidad a través de la Ley 6/1998 ya citada, ha eliminado la programación en cuatrienios establecida para la clase de suelo urbanizable, por la legislación anterior.

4.º En las unidades de ejecución que permanecen (sólo una de ellas desaparece y queda incluida en su totalidad en el Sector de suelo urbanizable) se mantienen las determinaciones globales establecidas por el Plan General de Ordenación en relación con el uso, la edificabilidad bruta y el porcentaje de cesión de espacios libres y equipamientos, disminuyendo la superficie de sus ámbitos originales.

5.º La densidad resultante del nuevo sector es de 83 viv/Ha, quedando acreditada en el expediente la excepcionalidad de la misma mediante su autorización y justificación por parte de los órganos urbanísticos competentes de la Ciudad Autónoma, a tenor de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía para la Ciudad de Melilla y el Real Decreto 1413/1995, de 4 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de urbanismo, de la Administración del Estado a la misma. La justificación de la medida estriba en la necesidad existente en Melilla de una importante promoción de viviendas de protección oficial y el agotamiento de sus recursos de aportación de suelo público para tal clase de promociones. La modificación de planeamiento propuesta situará un importante número de esta clase de viviendas, dirigidas a las capas sociales más necesitadas, sobre una superficie de suelo público de 24.597 m², casi el 30% de la superficie de todo el sector.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 41.3 de la Ley del Suelo y 132.3.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y de conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, en la redacción otorgada por el artículo 68 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, se aprueba definitivamente la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación de Melilla para el establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable -el S-14 al Norte de la carretera de Farhana, debiendo constituir el mismo una nueva área de reparto -la AR-22a los efectos de no alterar el cálculo del aprovechamiento tipo de las áreas de reparto ya existentes.

Notifíquese al Ayuntamiento de Melilla y publíquese en el B.O.E. de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley del Suelo de 1976 y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978, en relación con el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, según disponen los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de abril de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9557 *ORDEN APA/1142/2003, de 28 de abril, sobre elecciones en la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.*

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en el Título II regula las Cofradías de Pescadores y en el artículo 47 dispone que existirá una Federación Nacional de Cofradías de Pescadores en la que podrán integrarse las Cofradías de Pescadores, así como sus Federaciones.

En los Estatutos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores se establece que el mandato de los cargos electos para sus órganos representativos tendrá una duración de cuatro años.

Teniendo en cuenta la proximidad de la finalización del mandato de los cargos electos para los órganos representativos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores, cuyas últimas elecciones se convocaron por Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1999 y una vez consultada dicha Federación Nacional, procede regular la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Convocatoria y calendario electoral.*

1. La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos electos a los órganos representativos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

2. Las elecciones se celebrarán entre los días 1 de diciembre de 2003 y 31 de marzo de 2004, a propuesta de la Comisión Permanente y del Comité Ejecutivo y de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores.

Artículo 2. *Remisión de documentación.*

1. Una vez elaborados el plan y el calendario electoral por la Comisión Electoral Nacional y aprobados por el órgano correspondiente, se remitirán junto con una certificación del acta de aprobación a la Secretaría General de Pesca Marítima.

2. Asimismo, se remitirán a dicha Secretaría General, en el plazo máximo de diez días desde la celebración de las elecciones, copia de las actas relativas al desarrollo del proceso electoral, firmadas por todos los integrantes de la Mesa Electoral.

Artículo 3. *Normativa de aplicación supletoria.*

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, regirá con carácter supletorio en todo aquello en lo que resulte aplicable.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2003.

ARIAS CAÑETE

9558 *REAL DECRETO 570/2003, de 9 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario, a don Rafael Milán Díez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Milán Díez, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,